



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Circular

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para que las Juntas Locales de Tenedores de Trigo remitiesen a la Comisión Provincial la liquidación correspondiente a las ventas realizadas durante el próximo pasado mes de Octubre, se requiere a las mismas por esta Circular para que lo verifiquen en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, pasado el cual se impondrá por desobediencia a los que así no lo realicen las sanciones correspondientes, haciéndoles personalmente responsables de los perjuicios que pudieran originarse.

Cáceres 23 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera.

6021

Higiene y Sanidad Veterinaria

Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de pulmonía contagiosa en el ganado porcino de don Antonio Vázquez, cuyo ganado pasta en la dehesa «Caballería de la Hornia», del término municipal de Garciaz.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa

donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera de 200 metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de su especie.

Las medidas tomadas son aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 16 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera.

5877

Higiene y Sanidad Veterinaria

Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado lanar de don Jerónimo González Vivas, cuyo ganado pasta en la dehesa Cataplina, del término municipal de Aldeacentenera.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa una faja de terreno alrededor la primera de 200 metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de las especies equina, bovina, ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son

aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 16 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera.

5931

Jefatura de Obras Públicas DE CACERES

Expropiaciones

EDICTO

Fincas afectadas en el término de Carcaboso por la construcción del trozo segundo de la primera Sección de la carretera de Plasencia a la Alberca

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada una de las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que si pasará dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los

propietarios se conforman con la actuación del Perito que presente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que a los anteriores efectos se publica en este periódico oficial.

Cáceres 5 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 5947

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Edicto

El día 26 del actual, a las once horas, se verificará en esta Delegación de Hacienda con arreglo a lo prevenido en los artículos 462 al 466 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, la venta en pública subasta del ganado y géneros que a continuación se detallan:

Lote primero.—Un caballo capón, de 14 años, tasado en 50 pesetas.

Lote segundo.—Una burra rucia clara, tasada en 20 pesetas.

Lote tercero.—Un burro entero, de 10 años, tasado en 40 pesetas.

Lote cuarto.—Un burro capón, viejo, tasado en 10 pesetas.

Lote quinto.—181 kilogramos de café tostado en grano, tasado a 4'50 kilogramo, 814'50 pesetas.

Lote sexto.—219 kilogramos de café tostado en grano, tasado a 4'50 kilogramo, 985'50 pesetas.

Lote séptimo.—28 kilogramos de café tostado en grano, tasado a 4'50 kilogramo, 126 pesetas.

Importe total de la tasación 2.046 pesetas.

Se previene que los adquirentes de los lotes que se subastan han de satisfacer a la Hacienda los derechos reales que le corresponden por transmisión de dominio, más los gastos de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1932.—E. de Muslera.

6017

Diputación Provincial

DE CACERES

Circular

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Octubre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por seis alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, la Comisión gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Octubre anterior, los precios medios, respectivos que a continuación se expresan:

Ración de pan de 70 decagramos, o sea una y media libra, 0'43 pesetas.

Idem de cebada de cuatro kilogramos, 1'51 idem.

Idem de paja de seis idem, 0'49 idem.

Idem el litro de aceite, 1'82 idem.

Idem el idem de petróleo, 1'29 idem.

Idem el kilogramo de carbón, 0'16 idem.

Idem el idem de leña, 0'05 idem.

Cáceres 7 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas.

5901

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de Primera instancia de la villa de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto, se sacan a la venta en pública subasta las fincas que al final se describen, hipotecadas por doña Juliana y doña Juana Cava Berjano y don Eugenio Torres Navarro a favor de don Saturnino Sánchez García, vecinos los tres primeros de Brozas y el último de Alcántara,

según viene acordado en autos de procedimiento judicial sumario que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Clemente López Pina en representación del expresado don Saturnino Sánchez García contra los indicados doña Juliana y doña Juana Cava Berjano y don Eugenio Torres Navarro.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Diciembre próximo, a las once, no admitiéndose postura que no cubra el precio pactado en la escritura de hipoteca, y siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento y exhibir la cédula personal.

Dado en Alcántara a veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Aurelio Alvarez.—El Secretario, José Sierra.

Fincas que se subastan

1.^a Dos terceras partes de una participación proindivisa consistente en cuatrocientas pesetas sesenta y siete céntimos de renta, en la dehesa Manantíos, en término municipal de Brozas. Cabe toda ella 497 hectáreas, 87 áreas y 54 centiáreas, de las que corresponden a esta participación 88 hectáreas, 65 áreas y 94 centiáreas, y además el derecho de cobrarle renta fija de siete pesetas treinta y cinco céntimos y medio en concepto de vendedor de la citada dehesa; linda por Norte, con las dehesas Mirones y Casas Tejadas; por Saliente, con las de Carrizo y Brava; por Mediodía, con las de Cubillo y Ahijón, y Poniente, con esta última y Grulla Alta; expresadas dos terceras partes valen 27.700 pesetas.

2.^a Una participación consistente en 112 hectáreas, 31 áreas y 28 centiáreas de las 386 hectáreas y 40 áreas que tiene de cabida la citada dehesa Manantíos, la cual linda por Norte, con la de Casas Tejadas; por Saliente, con las de Carrizo; por Mediodía, con las de Bratero y Braterillo, y Poniente, con la de Ahijón. Vale 35.000 pesetas.

3.^a Otra participación consistente en 10 hectáreas, 90 áreas y 29 centiáreas de la cabida total, y con los linderos que se expresan en la anterior que tiene la referida dehesa Manantíos, y cuya participación vale 3.500 pesetas.

4.^a Otra participación con-

sistente en 4 fanegas y 48 céntimos de otra, o 2 hectáreas y 34 y media centiáreas de las 357 hectáreas 76 áreas que tiene de cabida total dicha dehesa Manantíos, la cual linda por Norte, con la llamada Mirones; por el Este, con la de Carrizos; por Sur, con la de Brava, y por Oeste, con la llamada Ahijón. Vale 1.200 pesetas.

5.^a Otra participación consistente en 33 fanegas, o 21 hectáreas, 17 áreas y 61 centiáreas de las 595 fanegas, o 383 hectáreas, 15 áreas y 38 centiáreas que tiene la dehesa Manantíos, la cual linda por Norte, con la llamada Mirones; por Saliente, con la de Carrizos; por Mediodía, con la titulada Cubillos, y Poniente, con la de Grulla Alta. Vale 11.000 pesetas.

6.^a Otra participación consistente en 34 fanegas o 21 hectáreas, 89 áreas y 45 centiáreas de las 720 fanegas o 463 hectáreas, 64 áreas y 84 centiáreas que tiene en total dicha dehesa Manantíos, la cual linda por Norte, con las llamadas Mirones y Casas Tejadas; por el Este, con las de Carrizos y Cubillos; por Sur, la de Catarilla, Cubillos y Ahijón, y por Oeste, con las de Grulla Alta y Mirones. Vale 8.100 pesetas.

7.^a Otra participación consistente en 59 áreas y 24 centiáreas de las 463 hectáreas, 64 áreas y 84 centiáreas que tiene de cabida repetida dehesa Manantíos, siendo sus linderos los que se expresan en la anterior. Vale 240 pesetas.

Se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y que todo licitador acepte como bastante la titulación, no existiendo cargas o gravámenes anteriores al crédito que se reclama.

Alcántara, fecha anterior, —Sierra.

5970

CACERES

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia e instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro negro, talla regular y una burra par-

da oscura, cerrada, pequeña, propiedad de un tal Juan Antonio, conocido por Jaramago, y José Caso Santos, vecinos de Malpartida y Casar de Cáceres respectivamente, que fueron sustraídas las noches del once al doce del actual, de la dehesa Redondilla, de éste término municipal; a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, sino justificasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo, con el número 297 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Juan Luis Rivas.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

5878

CACERES

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra rucia pequeña, de ocho años, delgada de grupa y un burro negro, grande, de cinco años, de la pertenencia de Benito Silva Maestre y Francisco Ceazo, vecinos de Malpartida de Cáceres, que fueron sustraídas la noche del once al doce del actual de la dehesa, Torre de Juan de la Peña, de este término municipal y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 295 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Juan Luis Rivas.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

5879

ALCALDIAS

CABEZABELLOSA

Pesas y medidas

Por acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 4 del próximo Diciembre, y hora de las diez, la subasta del arriendo del Arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, para el año de 1933, y bajo el tipo de doscientas pesetas, cuya subasta se efectuará con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La expresada subasta tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose ninguna que no cubra dicha suma, haciéndose preciso para tomar parte en la misma, constituir previamente el depósito del cinco por ciento sobre el tipo de subasta.

Cabezabellosa a 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, G. Salazar.

5843

ELJAS

Padrón de edificios y solares

El documento expresado arriba, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, por el término de ocho días, durante los cuales, podrá cualquier habitante del término, formular las re-

clamaciones que estime convenientes a su derecho.

Eljas a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Policarpo Moreno.

5856

ELJAS

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario, para el año próximo de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales, podrá cualquier habitante del término formular las reclamaciones que estime pertinentes a su derecho.

Eljas a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Policarpo Moreno.

5858

ELJAS

Matrícula Industrial

El documento expresado arriba se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por el término de ocho días, durante los cuales podrá cualquier habitante del término formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

Eljas a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Policarpo Moreno.

5857

ELJAS

Repartimiento de territorial sobre rústica y pecuaria

El documento expresado arriba se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por el término de ocho días, durante los cuales podrá cualquier habitante del término formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

Eljas a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Policarpo Moreno.

5855

ZARZA DE MONTANCHEZ

Padrón de edificios y solares

Formado el padrón de edificios y solares de este Municipio, para el próximo año de 1933, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Zarza de Montanchez, 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Tejada.

5882

ZARZA DE MONTANCHEZ

Ordenanza del repartimiento

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión del 13 del actual, la ordenanza del repartimiento general de utilidades, que ha de servir de base para su confección en el año de 1933, queda expuesta al pú-

blico, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Zarza de Montanchez, 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Tejada.

5883

SANTIBÁÑEZ EL BAJO

Padrón de edificios y solares

Habiéndose formado por el Ayuntamiento, el Padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el próximo año de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Santibáñez el Bajo a 16 de Noviembre de 1932.—Fausto Casas.

5870

ALMOHARIN

Padrón de cédulas personales

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de cédulas personales formado para el año de 1933, por término de ocho días, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Almoharín a 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Eraclio Trejo.

5900

— 30 —

nes dadas sobre circunstancias agravantes; y en la estafa se limita el delito a la defraudación de más de 50 pesetas en el nuevo artículo 522 (correlativo con el 547 del Código de 1870), y se introduce la falta de estafa inferior a esa cuantía en el número tercero del artículo 581 (viejo artículo 606).

Para disminuir en lo posible las agravaciones de pena por el resultado, se suprime el artículo 462, en que se castigaba con cadena perpetua (único caso en el que se hizo aplicación de una sola pena reclusiva indivisible en el Código de 1870) al raptor que no dijere el paradero de la raptada o no diere explicación satisfactoria sobre su muerte o desaparición; y por ser el peligro de propagarse inherente al delito de incendio, se tacha el viejo artículo 569.

VI

Casos de reforma excepcional

Hemos expuesto ordenadas en los anteriores párrafos las reformas de más volumen que se han introducido en el Código penal de 1870; algunas otras de carácter insignificante no se han enumerado en este preámbulo por no exigir explícitos razonamientos.

Pero queremos decir taxativamente el alcance y motivo de otras reformas que escapan a la clasificación en que se han relatado las anteriores.

En primer término hemos de exponer por qué se ha aumentado en el artículo 28 (antes 27) el importe de la multa, que en el Código de 1870 era pena leve (aplicable a las faltas) cuando no excediere de 125 pesetas y ahora lo es cuando no pase de 250, y por qué se han duplicado en la mayoría de los casos las penas pecuniarias impuestas a los delitos en particular. Desde que el Código de 1870 fué escrito, hasta el día de hoy, en que se reforma, es obvio que

— 31 —

el dinero ha perdido más de la mitad de su valor adquisitivo. La mayoría de las multas resultaban de monto irrisorio. He ahí la causa de su aumento.

En otro punto necesita explicación nuestra reforma. La Dictadura de Primo de Rivera introdujo un disparatado cambio en el concepto de la reincidencia, que quedaba subordinada a la gravedad de los delitos cometidos, por el llamado «Real decreto-ley de 14 de Noviembre de 1925». Tan absurdas eran estas normas facciosas, que el propio Código gubernativo de 1928 no las recogió en sus preceptos sobre reincidencias. El Gobierno provisional de la República declara el 15 de Abril nulo el Estatuto penal espurio y al hacer más tarde la clasificación de los Decretos de la Dictadura en materia de Justicia, incluye el de 14 de Noviembre de 1925 entre los que se mantienen en vigor, indudablemente por referirse en su primera parte a los menores delincuentes; pero no deja de ser exacto que hoy la legalidad vigente es la del Real decreto antedicho, que es, sin dubitaciones, mucho más benigna que la antedicha ley de 1870.

Nos ha parecido que, a pesar de nuestro oriente humanitario, era insostenible la concepción que de la reincidencia tenía el mentado Real decreto, y hemos vuelto a los justos conceptos del Código legítimo.

Otro problema que importa subrayar es que se ha mantenido al incorporar al Código la condena condicional, el plazo de las penas remisibles en un año de privación de libertad, como estaba en la ley de 1908. El Código faccioso lo amplió hasta dos años. Pero militan potísimas razones para no seguir tan exagerado criterio. En primer lugar, obsérvese que la condena condicional no es un perdón, sino el medio de substituir las penas cortas, que denunciaron su fracaso desde hace larga época; pues bien: una pena de dos años no es corta, y, por ello, las leyes extranjeras sobre el asunto no pasan, salvo rarísimas excepciones, de

GRANADILLA

Padrón de cédulas personales

Formado por la Alcaldía de esta villa, el correspondiente, al año 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir del siguiente en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Granadilla a 17 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Nicomedes Martín. 5890

JARAICEJO

Presupuesto municipal ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda, de este Ayuntamiento, el presupuesto para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles, para que durante dicho plazo y otros ocho días más, puedan formularse por los contribuyentes o entidades interesadas, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 295 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Jaraicejo 17 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Trabas. 5891

PALOMERO

Edicto

Confecionado el Padrón de Edificios y Solares y el de Patente Nacional de Circulación de automóviles, para el ejercicio de 1933, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales, pueden ser examinados por los contribuyentes, y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Palomero a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Gorgonio Gonzalo. 5898

PALOMERO

Matrícula Industrial

Formada por esta Alcaldía, la Matrícula Industrial, para el ejercicio de 1933, queda expuesta al público, en la Secretaría Municipal, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Palomero a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Gorgonio Gonzalo. 5899

ALDEHUELA DEL JERTE

Padrón de edificios y solares

Confecionados el repartimiento de la contribución territorial y el pa-

drón de edificios y solares de este término, para la contribución de 1933, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Aldehuela del Jerte a 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Cipriano Quijada. 5910

BAÑOS

Padrón de edificios y solares

Formado por este Ayuntamiento el documento antes expresado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que por los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baños, 18 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Teófilo Díaz. 5917

BELVIS DE MONROY

Matrícula de industrial

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, para el próximo año de 1933, queda expuesta al público, en esta Secretaría, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que durante el mismo, puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que procedan.

Belvis de Monroy, 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Eugenio Fernández. 5918

MALPARTIDA DE CACERES

Edicto

Propuesto por la Comisión de Hacienda y presupuesto de este Ayuntamiento, un suplemento de crédito, para reforzar el capítulo de imprevistos del presupuesto ordinario corriente, a que se refiere el expediente que se instruye al efecto, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se crean justas.

Y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se anuncia al público para conocimiento general.

Malpartida de Cáceres, 20 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Doncel. 5962

TORRECILLA DE LOS ANGELES

Anuncio

El repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares formado para el año próximo de 1933, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones empezando a contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Torrecilla de los Angeles, 20 Noviembre de 1932.—El Alcalde, Felipe Hierro. 5961

Cáceres Tip. de EL NOTICIERO

ese plazo anual. Considérese, además, que al rebajar las penas del Código de 1870, van a ser mucho más frecuentes que antaño las de un bienio, y si se ampliara a éstas la condena condicional, equivaldría a tener en libertad un porcentaje exorbitante de reos. Y, por último, recuérdese que al suprimirse las excepciones del artículo 3.º de la ley de 1908, el uso de condena condicional será, de ahora en adelante, mucho más extenso.

Finalmente, expliquemos el porqué, sin la exigencia expresa de otras leyes que crean situaciones jurídicas que exigen protección penal (como ocurre con los preceptos constitucionales), se ha introducido un nuevo tipo de delito la usura, definida y penada en los artículos 532 y 533 de esta Reforma. El Gobierno de la República tuvo vivo deseo de que este delito se encajase en el nuevo Código, y al construirle técnicamente hemos pensado que el concepto de propiedad que ahora surge al imperio de la democracia, hace precisa la condenación de los prestamistas usurarios, y que, en el más lato sentido, este nuevo delito responde a la nueva Constitución de la República española.

yor parte de los artículos han debido corregirse, no solo para adaptar la nueva nomenclatura de las penas a la sanción impuesta, sino para suavizar la represión en numerosos delitos. Es excepcionalmente considerable la rebaja de las penas en las falsedades (título IV), en el aborto, artículo 417—antes 425—y 419—antiguo artículo 427), en los matrimonios ilegales (capítulo 2.º del título XII—antes título XI), etc.

Entresaquemos otras mudanzas o derogaciones por razón de benignidad: en la traición del artículo 124 se suprime el párrafo tercero del correlativo artículo 137 del Código de 1870, que equiparaba la frustración al delito consumado e imponía la pena inferior en un solo grado a la tentativa; en el infanticidio, en vez de limitar la edad de la víctima a tres días, se dice «hijo recién nacido», y se radia el último párrafo por innecesario (antiguo artículo 424, hoy 416); después de proclamar en la ley de Divorcio que el adulterio es causa de la disolución del vínculo, no tenían razón de existir, y debían ser derogados los artículos 448 al 452, versantes sobre adulterio y amancebamiento; por ser inútiles y redundantes, se suprimen también el artículo 455 del Código de 1870, puesto que es bastante el precepto sobre la bigamia del nuevo artículo 463, correlativo del viejo artículo 486, y el artículo 503, ya que bastan las disposiciones dadas antes sobre los delitos contra la libertad a que este artículo se refiere; en el artículo 475 se ha suprimido el número tercero del viejo artículo 496, que trataba de la agravante de lesiones y amenazas en el delito de detención (ilegal), quedando la materia sometida a las normas generales del concurso de delitos; en los robos con violencia o intimidación en las personas se hace facultativa, en el artículo 495, la agravante de despoblado y cuadrilla, que era forzosa en el viejo artículo 517, y a la agravante de reincidencia del antiguo artículo 527 se radia, dejándola entregada al juego técnico común de las disposicio-